

NÚMERO

1081

Tuèves



30 de Enero de
1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se me ha comunicado la circular que sigue:

Al trascribir á V. S. esta Direccion general en 4 de marzo último el Real decreto de 22 de febrero anterior, relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23, le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecucion; pero como sin embargo se ofrecieron algunas dudas á varias Intendencias y oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la junta de ventas, inteligenciada de ellas, acordó proponer al ministerio de Hacienda lo que creyó conveniente; y en vista de la Real resolucion que le ha sido comunicada con fecha 13 de noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S., por ampliacion á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de marzo para su gobierno y el de las oficinas de arbitrios, que tengan presentes las prevenciones siguientes:

1.^a Los compradores de bienes nacionales que lo verificaron á pagar en créditos del estado sin interes, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase anteriores ó posteriores al 1.^o de marzo de 1836.

2.^a Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interes, entregarán títulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea fácil que estas mitades puedan ser exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ó el todo si asi les conviniese. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del estado.

3.^a Los que compraron á satisfacer dos quintas partes en deuda con interés, y tres quintas sin él, pagarán la mitad de las dos quintas partes en títulos del 4 por 100, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se espresan en la prevencion anterior; y las tres quintas partes restantes en láminas sin interés de cualquiera época.

4.^a A todos los compradores que estuviesen debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exigirá únicamente el 2 por 100 á metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasacion; y á los que adeudan dos plazos, se hará del mismo 2 por 100 por el que debieron pagar en 3 de setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venció en igual dia de 1837 al propio respecto en cada un año; por manera que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de setiembre de 1835, segun lo prevenido en el artículo 4.^o del decreto de las córtes de 21 de enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considera vencido en 3 de setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual dia de 1837.

5.^a Desde el dia en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ó satisfagan, habrán de pagar asimismo los intereses devengados por los créditos en que conforme á las prevenciones 2.^a y 3.^a han de pagar los capitales, admittiéndoseles para ello los cupones vencidos que lleven en sí mismos los títulos, ó los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.

6.^a El término de los sesenta dias que por el artículo 1.^o del mencionado decreto de 22 de febrero último se concedió á los deudores de la península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicacion de la presente circular en el Boletin oficial de la respectiva provincia, mediante á que por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fué posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.

Y 7ª. Como lo dispuesto en el espresado. Real decreto de 22 de febrero, para cuya ejecucion se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fué sin perjuicio de lo que por ley se determine, las oficinas de arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligacion esplicita de estar á lo que en el particular fijase la ley, y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo están.

Para la mas fácil ejecucion de lo prevenido en esta circular, la Direccion general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisficieron entonces, esperando disponga lo conveniente para que esas oficinas de arbitrios se arreglen exactamente á los citados modelos, con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y esta corte; y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de Mallorca.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los interesados á quienes comprenda. Palma 30 de enero de 1840.—C. E. D. L. I.—Martinez.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, cuartera	5	11	3	”
Trigo gordo, id.	5	4	”	”
Idem menudo, id.	”	”	”	”
Cebada	”	”	”	”
Avena, id.	”	”	”	”
Habas	4	4	”	”
Guijas	4	10	”	”
Garbanzos.	6	12	”	”
Frijoles	7	4	”	”
Habichuelas	8	8	”	”
Leña, el quintal	”	5	6	”
Paja, id.	”	7	”	”

Carbon, id.	1	6	”
Algarrobas, id.	1	2	6
Almendron, id.	18	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”	6	6
Idem de carnero.	”	8	”
Vino, el cuartin	”	15	”
Aguardiente, id.	5	”	”
Aceite, el cuartan.	1	1	3
Idem nuevo, id.	1	”	”

Palma 26 enero de 1840.—*Felipe Puigdorfila* antes *Fuster*, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n.º 460.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

D. Félix Gendre remató una tierra de 12 fanegas sita en Villamalea, término de Alcalá de Henares, que perteneció á los carmelitas calzados, en. 4000

D. José Arpa remató 12 pedazos de tierra y 7 de viña, de caber 137 fanegas, término de Alcalá de Henares, que fueron del convento de mercenarios descalzos, en. 28000

El mismo Arpa remató 20 pedazos de tierra, de caber 130 fanegas y 5 celemines en dicho término, que pertenecieron á los padres agonizantes, en. 40000

D. Félix Gendre remató una hacienda donominada la Magdalena, término de dicha ciudad, que fué de los jesuitas, en. 201000

D. Francisco Laguna remató una tienda con habitaciones, que es parte de la casa sita en esta capital calle Ma yor,

soportales llamados de S. Isidro, núm. 25, que perteneció á la comunidad de S. Felipe Neri, en.	154500
D. Francisco Alcalde remató 38 pedazos de tierra término de Alcalá de Henares, que fueron de las monjas de Sta. Clara, en.	170000
D. Alejandro Salazar remató 16 pedazos de tierra, de haber 52 fanegas y 2 celemines, término de la villa de Arjete, que correspondieron á las monjas franciscas de Torrelaguna, en.	27000
D. José Arpa remató 12 pedazos de tierra, de haber $136\frac{1}{2}$ fanegas, término de la villa de Loeches, que fueron del convento de Recoletos, en.	27000
D. José Diaz de Yela remató 16 pedazos de tierra, de haber 46 fanegas y 9 celemines, en dicho término, que pertenecieron á las monjas de la Imágen, de Alcalá de Henares, en.	5660
El mismo Yela remató 8 pedazos de tierra, de haber $22\frac{1}{2}$ fanegas, término de la villa de Loeches, que pertenecieron á las monjas Claras de id., en.	63274
El mismo Yela remató 3 tierras y 1 majuela con 1500 cepas, de haber unas y otro 10 fanegas y 3 celemines, en término de dicha villa, que fueron de las monjas carmelitas de la misma, en.	2000
El mismo Yela remató una tierra de 3 fanegas, término de dicha villa, detras de los Postes donde llaman la Fuente Amarga, que perteneció al convento de dominicos de la misma, en.	900
D. Francisco Javier Prego remató una casa sita en esta córte, calle de Enhoramala, ó de la Parada, núm. 4 nuevo y 9 viejo, que perteneció á las monjas de D. Juan de Alarcou, en.	82000
D. Gabriel Gil remató 2 casas unidas, sitas en id., Pretil de los Consejos, núm. 3, y 1 por la calle del Estudio de la Villa, que fueron de las monjas del Sacramento, en.	453000
<i>Provincia de Jaen.</i>	
D. José Teodoro Castilla remató una tierra con olivos en el sitio de Agua Hedionda, término de Martos, perteneció á la Mesa maestral de Porcuna, en.	3050

D. Antonio Sanchez Pañete remató una haza de tierra calma, sitio llano de Billartas, término de Alcalá la Real, que fué de las monjas dominicas de la Encarnacion, en.	3250
D. Juan Sanchez Estremera remató una tierra calma, sitio de la Solana de la Charilla, término de Alcalá la Real, que fué de las monjas trinitarias, en.	5900
Doña Teresa y doña Luisa Mena remataron una tierra de secano, con 100 olivos viejos en el sitio de Torrequebrada, que fué del convento de Sta. Clara, en.	2550
D. José Gutierrez remató un cortijo llamado de los Pesebres, término de los Villares, que fué de dicho convento, en.	14845
D. Antonio Aguilera remoió una haza de 4 fanegas y 2 celemines de tierra en la Bañada de la Ribera, que fué del suprimido monasterio de los Angeles, en.	3430
D. Angel Cuéllar remató un olivar viejo, ahora poblado de vino con 8 estacas de oliva, de 10 celemibes, y 3 estadales en el sitio de Hacho, que fué de las monjas bernardas de Jaen, en.	5500
D. Antonio Leon remató una haza en el sitio de la Mata, término de Alcalá la Real, que fué del convento de Sto. Domingo, en.	1100
El mismo remató una casa posada en la calle del Llanillo, núm. 29, de Alcalá la Real, que fué del convento de monjas trinitarias de la misma, en.	25100
D. Juan Jaen remató un molino aceitero, en la calle de los Alamos de la ciudad de Jaen, que fué del convento de los Angeles de id., en.	17200
D. Antonio Marin remató una casa sita en Jaen, calle Maestra Baja, núm. 5, que fué del convento de Sta. Ursula de la misma ciudad, en.	7200

Provincia de Badajoz.

D. Carlos Marquez remató un olivar al sitio de la Atalaya, término de dicha ciudad, con 91 pies de olivos, que perteneció al convento de Madre de Dios, en.	3600
D. José María Lopez remató un olivar con 75 pies, término de dicha ciudad, al sitio de Granadilla, que fué del convento de Madre de Dios, en.	8000
D. Manuel Tomas Sarró, por cesion que le hizo D. Pe-	

dro de la Era, remató una parte de la dehesa de Malpica, término de Badajoz, que perteneció á las monjas de Sta. Ana, en. 8000

D. Pedro de la Era, como apoderado de D. Matías de la Peña, remató una suerte de tierra llamada Buenaval, de cabida 26 fanegas, término de la villa de Almendralejo, que fué del convento de Sta. Clara de Zafra. en. 4200

Viuda é hijos de D. Pedro Romero de Tejada, por cesion de D. Juan Romero, remataron una suerte de tierra de 20 fanegas titulada Travesada, término del Almendralejo, que fué de dicho convento, en. 2329

D. Juan José Carrasco, remató con calidad de ceder el cuarto nominado Valsar, correspondiente á la dehesa titulada de Buenaval, término de Almendralejo, y fué del referido convento, en 310000

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Núm. Pág.

<i>Amortizacion (rentas y arbitrios de):</i> se continúe procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores.	1071	17
<i>Aceite:</i> en las compras debe entrar en cuenta de la medida el aceite que debia derramarse en un plato para confrontarle con el de la muestra del banco	1080	93
<i>Bienes nacionales:</i> sobre el modo de verificarse el pago del tercer plazo.	1075	49
— (<i>venta de</i>): prevenciones relativas á las ventas que se verificaron en la época constitucional de 1820 al 23.	1081	101
<i>Convenio</i> ajustado entre S. M. y la corte de Bruselas, relativo al derecho de adquirir y enagenar lo propio que los naturales de su respectivo pais, los belgas en España, y los españoles en la Bélgica	1069	2
<i>Contribucion de guerra:</i> de las cantidades que se recauden por los recargos que los ayuntamientos hayan establecido para cubrir la parte de consumos, no se haga la deducion del 10 y 5 por 100.	1070	13
<i>Ganado (medio diezmo del):</i> capítulos que rigen en la materia.	1069	6
<i>Hipotecas (derecho de):</i> sobre el modo y parage donde debe efectuarse su pago	1074	43

<i>Intendencia</i> : se encarga de la misma el Sr. contador Martínez.	1073	35
<i>Jerusalén (obra pía de)</i> : al comisario en esta isla y á sus delegados se les prestará por los alcaldes el auxilio que les reclamen	1076	57
<i>Listas electorales</i> : se remiten á los pueblos para la fijación de las mismas.	1073	33
—: los que pretendan ser incluidos en ellas deberán presentar los documentos que acrediten su derecho, para cuyo fin se les libren por los ayuntamientos las certificaciones que reclamen	1077	65
<i>Magistrados, jueces, fiscales y demás funcionarios dependientes del ministerio de Gracia y Justicia</i> : los que disfruten de licencia, ó hayan sido recientemente nombrados se precepten sin dilación en sus respectivos destinos.	1069	1
<i>Nombramientos</i> : del general Figueras para senador por las Baleares.	1074	42
<i>Propios y arbitrios (cuentas de)</i> : los ayuntamientos pasen al jefe político copias íntegras certificadas de las mismas en lugar de los acostumbrados testimonios, y se le faciliten también por la diputación provincial los presupuestos municipales de productos para el uso que se expresa.	1072	26
<i>Protección y seguridad pública (documentos de)</i> : se piden á varios ayuntamientos los estados quincenales	1075	49
<i>Plateros (colegio de)</i> : subsistan vigentes sus ordenanzas, excepto en la parte relativa á jurisdicción privativa.	1079	81
<i>Rescripto pontificio</i>	1069	3
<i>Otra</i>	1070	9
<i>Reemplazos (ordenanza de)</i> : resolución á algunas dudas sobre admisión de prófugos	1071	22
—: contestación á una consulta sobre si ha de ser de un año ó de más tiempo la responsabilidad de los sustitutos en la quinta de 1838.	1074	44
<i>Relaciones políticas</i> : se renuevan entre nuestro gobierno y el de los Países-Bajos.	1072	25
<i>Secuestro de bienes propios de infidentes</i> : resolución á una consulta relativa al alzamiento de aquel y devolución de los mismos.	1078	77
<i>Ultramar (banderas de los cuerpos de)</i> : solución á varias consultas referentes al enganche de reclutas	1074	41
<i>Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.</i>		